

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2016-MDNCH.

Nuevo Chimbote, 13 de Enero del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

VISTO:

El Informe N° 1244-2015-PPM, Informe N° 003-2016-MDNCH-OGAJ, Informe N° 05-2016-MDNCH-OA-URRHH, Informe N° 004-2016-MDNCH-OGAJ, Informe N° 011-2016-MDNCH-OPPIS e Informe N° 008-2016-MDNCH-OGAJ del 12 de Enero del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades y de acuerdo a lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° de la referida Ley Orgánica señala que es atribución del Alcalde, entre otras, la de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad;

Que, el artículo 29° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Alcalde designar a los Procuradores Públicos Municipales, a fin de que ejerzan la representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad; en buena cuenta, la representación y defensa de los derechos de las municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera. Los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad y funcional y normativamente del Consejo Judicial de Defensa del Estado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones; encontrándose en el ámbito de la legislación señalada el desenvolvimiento de la Procuraduría Pública Municipal;

Que, el artículo 13° (Numerales 13.1, 13.2 y 13.3) del Decreto Legislativo N° 1068 (Sistema de Defensa Jurídica del Estado), establece lo siguiente: 13.1. "Los Procuradores Público Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica de la Municipalidad, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público. 13.2. Se podrá designar más de un Procurador Público Adjunto en la medida que se considere necesario y 13.3. Se establece los requisitos para su designación"

Que, la Octava Disposición Complementaria Final Decreto Legislativo N° 1068 (Sistema de Defensa Jurídica del Estado) establece que el Financiamiento para la aplicación de lo dispuesto en dicha norma

es con cargo a los Presupuestos institucionales de los Pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Supremo N° 017-2008JUS) establece que “Las entidades de la Administración Pública adecuaran su organización, estructura y normatividad a lo dispuesto por la Ley (Decreto Legislativo N° 1068) y su Reglamento, (...)”;

Que, la Ley N° 30372 (Ley De Presupuesto del Sector Público para El Año Fiscal 2016) en su artículo 8° establece medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público en materia de personal indicando una serie de salvedades siendo una de ellas la establecida en el (Numeral 8.1 Item a) la cual se detalla a continuación:

- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.*

Que, la Ley N° 29849, estipula en su Primera Disposición Complementaria Final que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el Régimen CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 1057. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, se advierte de los actuados el Informe N° 1244-2015-PPM de fecha 10 de Diciembre del 2015, documento por el cual la Procuradora Pública Municipal solicita la incorporación de un Procurador Adjunto, con las mismas obligaciones y autonomía funcional, impedimentos y responsabilidades del procurador municipal, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, dada la gran recarga laboral existente y a las posibles causales de impedimento en la que podría verse apartada de algún proceso judicial nuevo o vigente en contra de esta Entidad Edil, debido a las actividades laborales que desarrollan los Procuradores Públicos antes de asumir el cargo;

Que, siendo así, mediante Informe N° 005-2016-MDNCH-OA-URRHH de fecha 06 de Enero del 2016, la Unidad de Recursos Humanos en virtud de lo solicitado por OGAJ a través del Informe N° 003-2016-MDNCH-OGAJ, informa que en el actual CAP (Cuadro de Asignación de Personal) no existe la Plaza de Procurador Adjunto, indicando además la estructura, clasificación y nivel que le correspondería a dicha plaza de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CARGO CLASIFICADO	CARGO	AREA	REGIMEN LABORAL	GRUPO OCUPACIONAL	CLASIFICACION	NIVEL
01	PROCURADOR ADJUNTO	PROCURADOR ADJUNTO	PROCURADURIA MUNICIPAL	D.LEG. 276	FUNCIONARIOS	SP-EJ	P3

Que, Asimismo, mediante Informe N° 011-2016-MDNCH-OPPIS de fecha 08 de Enero del 2016, la Oficina General de Planificación, Presupuesto Inversiones y Sistemas (OPPIS) en virtud de lo solicitado a través del Informe N° 004-2016-MDNCH-OGAJ, informa que con relación a la incorporación en el CAP de la plaza de Procurador Adjunto, esta debe ser incorporada administrativamente a fin de que la misma figure en el cuadro analítico de personal, y estando al documento técnico normativo de gestión institucional CAP actual de esta Entidad Edil cuyo presupuesto para las plazas ocupadas ya se encuentra presupuestada, ello se demuestra con la aprobación del PIA 2016 con fecha 14.DIC.2015 (Genérica 2.1. personal y obligaciones sociales por el monto de S/. 9,908,925 Nuevos Soles); en buena cuenta al incorporarse dicha plaza al CAP la misma no contaría con presupuesto; en ese sentido la Oficina General de Planificación, Presupuesto Inversiones y Sistemas indica que quedaría a disposición de las áreas competentes realizar la contratación de un Procurador Adjunto bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS);

Que, atendiendo a la necesidad institucional de incorporación de un Procurador Adjunto a la Procuraduría Pública Municipal; es decir, la incorporación de dicha plaza al CAP (Cuadro de Asignación de Personal de esta entidad edil), se debe tomar en cuenta la Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Supremo N° 017-2008-JUS) normatividad que establece lo siguiente: “Las entidades de la Administración Pública adecuaran su organización, estructura y normatividad a lo dispuesto por la Ley (Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 017-2008-JUS), instrumentos que permiten la designación de Procuradores Públicos adjuntos, contando a partir de su designación con todas las facultades inherentes a la defensa judicial, esto es, aquellas previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil;

Que, de esta forma y conforme a lo previsto en el numeral 13.2 del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1068, se puede designar a más de un Procurador Adjunto en la medida que se considere necesario, y está facultado para ejercer la defensa jurídica del estado en asuntos relacionados con el respectivo Gobierno local coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Municipal, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público, respectivamente; siendo necesario también indicar que dicha designación tanto de los Procuradores Públicos, de los Procuradores Públicos adjuntos culmina por: a) Renuncia. b) Por término de la designación c) Por sanción impuesta por el Tribunal de Sanción en virtud a una inconducta funcional; todo ello, de conformidad al artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1068 (Sistema de Defensa Jurídica del Estado);

Que, estando a lo establecido en el artículo 8° (Numeral 8.1 Item a) / Medidas en materia de personal de la Ley N° 30372 (Ley De Presupuesto del Sector Público para El Año Fiscal 2016), que establece la Prohibición del ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, indicando una serie de salvedades siendo una de ellas la siguiente: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades;

Que, estando a la Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Supremo N° 017-2008-JUS) que establece que: “Las entidades de la Administración Pública adecuaran su organización, estructura y normatividad a lo dispuesto por la Ley (Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado) y su Reglamento

(Decreto Supremo N° 017-2008-JUS) y tomando en cuenta la normatividad vigente, la plaza de Procurador Público Municipal deberá estar dentro de la organización, estructura y normatividad de esta Entidad Edil; por lo que, conforme a lo indicado por la Oficina General de Planificación, Presupuesto Inversiones y Sistemas (OPPIS) la plaza de Procurador Adjunto deberá ser incorporada administrativamente a fin de que la misma figure en el cuadro analítico de personal indicando además que de no contar con presupuesto para dicha plaza quedaría a disposición de las áreas competentes realizar la contratación de un Procurador Adjunto bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, en ese contexto, en cuanto a la contratación de un Procurador Adjunto bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), la Ley N° 29849, estipula en su Primera Disposición Complementaria Final que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el Régimen CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 1057. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad; en buena cuenta, se puede designar a un Procurador Adjunto bajo el Régimen Laboral CAS siempre y cuando esta plaza este contenida en el CAP de esta Entidad Edil;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR, el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, de acuerdo a la propuesta presentada por la Unidad de Recursos Humanos, la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Planificación, presupuesto y Sistemas, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el Procurador Adjunto depende jerárquicamente del Procurador Público Municipal, con las mismas responsabilidades que establece el ROF para ese cargo funcional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

ANEXO DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2016-MDNCH

N°	CARGO CLASIFICADO	CARGO	AREA	REGIMEN LABORAL	GRUPO OCUPACIONAL	CLASIFICACION	NIVEL
01	PROCURADOR ADJUNTO	PROCURADOR ADJUNTO	PROCURADURIA MUNICIPAL	D.LEG. 276	FUNCIONARIOS	SP-EJ	P3